

2152

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 27 NOV 2014

VISTO:

La actuación simple N° E42-2014-770/A y las Leyes N° 6637 y N° 6638; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6637 en su Artículo 1° declara de interés provincial al turismo como actividad socio económica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco, constituyendo la misma el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción turística;

Que el citado instrumento legal define una serie de objetivos de política turística que serán cumplidos mediante la determinación de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos en el ámbito provincial, resguardando el desarrollo sustentable y definiendo la modalidad de participación y concertación de los sectores público y privado de la actividad;

Que mediante el Capítulo II, Artículo 7°, de la mencionada ley se creó el Instituto de Turismo del Chaco, como ente autárquico del Estado Provincial, de conformidad con el inciso b) del Artículo 4°, de la Ley N° 4787 - de organización y funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial;

Que en el Artículo 20 de la misma, se constituyó el Fondo Provincial de Turismo, por el cual se dispuso que los recursos del mismo discriminados en el inciso a) de dicho Artículo, serán distribuidos en un 15,5 % entre los Municipios cuyos programas turísticos hayan sido aprobados por el Instituto, mediante el instrumento reglamentario que precise sus alcances, términos y fije los requisitos formales;

Que la Ley N° 6638, estableció como política pública del Estado Provincial en materia turística, el Plan Chaco Explora 2015 – Plan Estratégico de Turismo Sustentable 2015;

Que a los fines de una óptima ejecución del Plan Chaco Explora 2015, se estableció un modelo de desarrollo turístico que actúe por polos, territorios diseñados integralmente, en los que se establecen programas y proyectos que concreten el desarrollo turístico, aprovechando las infraestructuras y servicios públicos existentes, y sobre todo fomentando las inversiones privadas en infraestructura turística y de otros sectores relacionados;

Que la Ley N° 3898 y sus modificatorias, definen los coeficientes de distribución a aplicar;

Que asimismo resulta necesario facultar a la Autoridad de Aplicación del citado Fondo, a los efectos de definir los aspectos normativos técnicos administrativos necesarios para la correcta implementación del mismo, como también prever modificaciones para el futuro según las necesidades y evolución de la actividad turística;

Dr. Marcos Antonio Verbeeck
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. RAMONA PATRIZ RODRIGUEZ
A/c Deción. Controlar y Norma Legislativa
GOBERNACION

Que han tomado la intervención correspondiente, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
DECRETA:**

Artículo 1º: A los fines de la distribución del 15,5% del Fondo Provincial de Turismo dispuesto en el Artículo 20, inciso a) de la Ley N° 6637 -Ley Provincial de Turismo y de Creación del Instituto de Turismo de la Provincia del Chaco-, los Municipios interesados en acceder al mismo deberán, cumplimentar con las siguientes premisas:

- a) Adherir expresamente a la Ley 6637 y a la Ley 6638.
- b) Crear e implementar el área de Turismo en el Municipio, asignando (por instrumento formal) al responsable de la misma, las funciones contenidas en el Anexo del presente Decreto, que forma parte integrante del mismo.
- c) Asignar un presupuesto al área de Turismo del Municipio, el cual no podrá ser inferior al monto a percibir en virtud de la Ley N° 6637. Ambas partidas constituirán los recursos municipales para actividades turísticas, sin perjuicio de otros recursos que se asignaren.
- d) Diseñar los programas turísticos teniendo en cuenta las premisas de la Ley N° 6637 y el Plan Chaco Explora -Plan Estratégico de Turismo Sustentable- contenido en la Ley N° 6638 y someterlos a la aprobación del Instituto de Turismo del Chaco.
- e) Suscribir el acuerdo de cogestión con el Instituto de Turismo del Chaco, que regule las responsabilidades de ambas partes.

Artículo 2º: El Instituto de Turismo del Chaco, evaluará el programa turístico y toda la documentación presentada por los Municipios considerando especialmente la correlación del mismo con la estrategia de la Provincia en materia turística.

Artículo 3º: El Instituto de Turismo del Chaco, contará con treinta (30) días, desde la presentación del proyecto para su evaluación. Este plazo podrá ser ampliado por el término que insuma el cumplimiento total de los requisitos, informaciones requeridas y documentaciones complementarias solicitadas por el mismo, para la correcta evaluación.

Artículo 4º: El Instituto de Turismo del Chaco, aplicará para la distribución entre los Municipios, los coeficientes contenidos en la Ley N° 3898 y sus modificatorias.

Artículo 5º: La Municipalidad será la responsable ante las Autoridades que así lo requieran, de rendir cuenta documentada de los fondos que sean transferidos desde el Instituto de Turismo del Chaco, y será la depositaria de los comprobantes originales que respalden los gastos que insuman los proyectos que se ejecuten.

Dr. Marcos Antonio Verbeek
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Marcos Antonio Verbeek
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 6°: La presente medida se encuadra en las atribuciones conferidas por el inciso 3) del Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994).

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

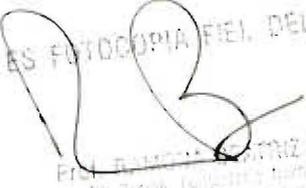
DECRETO N° **2152**


Dr. CARLOS BACILEFF IVANDOFF
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO


Dr. Marcos Antonio Forbes
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos

ES COPIA DIGITAL

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. EMMA BEATRIZ RODRÍGUEZ
ANEXO (Artículo 107 de la Constitución)
LEGISLATIVA

